

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



Medellín, Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 2023 00005 00
PROCESO	Verbal Simulación Absoluta
DEMANDANTE	MARCELA ALVAREZ TAMAYO
DEMANDADO	GABRIEL JAIME TAMAYO CUARTAS Y OTRA
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Admite demanda
DECISIÓN	Admite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio Nro. 157

ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda y ordena notificar

Del estudio para su admisibilidad en la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA** interpuesta por la Señora **MARCELA ALVAREZ TAMAYO** –con **C.C. 1.128.420.055** en contra de los Señores **GABRIEL JAMIE TAMAYO CUARTAS** con **C.C. 70.103.113** y **LAURA TAMAYO GOMEZ** con **C.C. 1.017.183.274**, se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 368 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA** interpuesta por la Señora **MARCELA ALVAREZ TAMAYO** en contra de los Señores **GABRIEL JAMIE TAMAYO CUARTAS** y **LAURA TAMAYO GOMEZ.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO Se ordena dar traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de abogado titulado. (Art. 369 del C. General del Proceso)

SEXTO: Para representar la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. SANTIAGO PULGARIN GARCIA, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. 349.226 del C. S. de la J. , así mismo se tienen como abogados sustitutos a los Srs. JUAN CAMILO ALAVA BAENA con T.P. 322.841 del C.S. de la J. y JUAN ESTEBAN URREGO MOTOYA con T.P. 331.106, a los cuales se les advierte que no podrán actuar en forma simultánea.

SEPTIMO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas y conforme al numeral 2º del art. 590 del C. de P. Civil, deberá aportar caución equivalente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$38´950.000), para lo cual, se le otorga un término de TREINTA (30) días para que allegue la misma, so pena de tener por desistidas la medidas cautelares solicitadas, lo anterior, conforme al Art. 317 Ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afead51fd9fddfd94f50ac673d2de22263fa34cadd91fdb513a50a01e58b6**

Documento generado en 20/02/2023 12:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>